

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	SANDRA MILENA CORREA GALVIS
Demandado:	RODRIGO ANÍBAL MOTAVITA TOSCANO
Radicación:	110013110011-2020-00078-00
Asunto:	CONTINUA TRAMITE
Decisión:	SEÑALA FECHA AUDIENCIA

Para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, el Despacho dispone:

PRIMERO: Tener en cuenta que la parte actora, se pronunció en tiempo respecto a las excepciones invocadas por el ejecutado.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar a la Dra. ALEXANDRA BORRERO AMADO, como apoderada del demandado RODRIGO ANÍBAL MOTAVITA TOSCANO, en los términos y para los efectos establecidos en el mandato conferido.

TERCERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 443, numeral 2° del C.G.P., se dispone DECRETAR como pruebas en el presente proceso, las siguientes:

a) Por parte de la demandante:

- Las documentales aportadas con el escrito de la demanda y el escrito que descorre las excepciones de mérito.
- Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio al ejecutado RODRIGO ANÍBAL MOTAVITA TOSCANO.

b) Por el demandado:

- Las documentales aportadas con el escrito de la contestación de la demanda.

Se advierte que, la prueba documental enviada vía correo electrónico fuera del horario laboral establecido, no se tendrá en cuenta, por haberse presentado fuera del término legal para contestar la demanda, tal y como lo dispone el artículo 109 del C.G.P.

- Oficios: El Despacho se abstiene por el momento de decretar las peticionadas pruebas documentales, toda vez que no se acreditó la negativa de las entidades a las cuales elevó el derecho de petición, a

expedir el documento requerido por la petente, como tampoco acredita la gestión realizada a efectos de obtener respuesta a su petición, tal y como lo dispone el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 173 Ibidem.

- Testimoniales: Se decreta el testimonio de CAROL LOZANO MORA.
- Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio a la demandante SANDRA MILENA CORREA GALVIS.

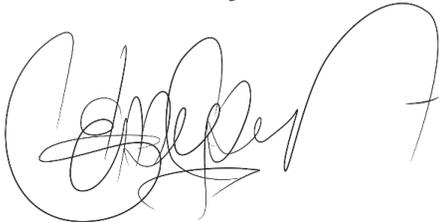
Para lo pertinente, se **SEÑALA EL DÍA MIÉRCOLES DIECISIETE DE AGOSTO DE 2022, a las 09:30 am.**, como fecha en la que se llevará a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento establecida en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 443 del Código General del Proceso de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams) o (Lifesize).

INFORMAR que, en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo (Presencial) para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos **un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).**

CUARTO: El Despacho se abstiene de dar curso a la tacha de documento, invocada por la apoderada judicial del ejecutado, por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 270 del C.G.P., toda vez que la mentada solicitud adolece de expresar claramente en qué consiste la falsedad y omitió pedir las pruebas para su demostración.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AA

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 12 de octubre de 2021, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 78 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--